



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 10 de mayo de 2014

Número 106

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Sevilla: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los vocales no judiciales 3
- Écija: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los vocales no judiciales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente para la concesión de terrenos del dominio público marítimo terrestre 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 116/14 y 858/12; número 2: autos 11/12 y 1107/11; número 6: autos 200/14 y 787/13; número 8: autos 809/13; número 10: autos 1499/12; número 11: autos 1226/11 4
Granada.—Número 7: autos 1049/13 10
Huelva.—Número 2: autos 826/12 10
Málaga.—Número 9: autos 203/13 y 249/13 10
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 1529/12 11
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 17/14 12
Gijón (Asturias).—Número 2: autos 148/13 13
Madrid.—Número 29: autos 166/13 y 1169/12 13
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 5: autos 40/14 14
- Juzgados de Instrucción:
Utrera.—Número 3: autos 1030/10 y 814/11 14
- Juzgados de Primera Instancia:
Marchena.—Número 2: autos 627/13 15

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 15
- Gerencia de Urbanismo: Notificación 17
- Alcalá de Guadaíra: Notificación 18
- Aznalcázar: Notificación 18

— Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación	18
Notificación	18
Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	19
— Carmona: Anuncios de licitación	19
Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	26
— El Coronil: Proyecto de actuación	26
— Olivares: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	29
— Umbrete: Ordenanza fiscal	29

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

Sevilla

En el día de la fecha ha quedado definitivamente constituida la Junta Electoral de Zona de Sevilla con la incorporación de los vocales no judiciales, conforme al artículo 11.1.b) de la LOREG, para las Elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo de 2014 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril), a celebrar el próximo día 25 de mayo, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Francisco de Asís Molina Crespo.

Vocales judiciales:

Ilmo. Sr. Don Rafael Díaz Roca.

Ilma. Sra. Doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

Vocales no judiciales:

Don César José Gallardo Soler.

Don Agustín Gallego Rudilla.

Secretaria de la Junta Electoral de Zona:

Sra. Doña Begoña Clotilde Rodero Luna.

Dado en la ciudad de Sevilla a 7 de mayo de 2014.—El Presidente de la Junta, Francisco de Asís Molina Crespo.—La Secretaria, Begoña Clotilde Rodero Luna.

8W-5498

Écija

Doña Maribel Espínola Pulido, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Écija.

Hace saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy, la Junta Electoral de Zona de Écija ha quedado constituida con vocales no judiciales de la forma siguiente:

Presidenta: Doña María Revuelta Merino, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Écija.

Vocales judiciales:

– Don Juan Félix Luque Gálvez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Écija.

– Don José Hermógenes Prats González, Juez titular del Juzgado de Paz de Fuentes de Andalucía.

Vocales no judiciales:

– Doña Eva María González Álvarez.

– Don Antonio Gil-Toresano Franco.

Secretaria: Doña Maribel Espínola Pulido, Secretaria Judicial titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Écija, y Decano de esta ciudad y su Partido Judicial.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Écija a 7 de mayo de 2014.—La Secretaria, Maribel Espínola Pulido.

8W-5499

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial con número de expte. CNC02-13-SE-0018, se tramita a instancias de don José Luis Sosa Domínguez, como representante de la sociedad Pineda D6, S.L., la concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la margen derecha de la Ría del Guadalquivir, con motivo de las obras del Proyecto de bomba para riego en la finca «Pineda», en el término municipal de La Puebla del Río (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.8 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la vigente Ley de Costas, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la avda. de Grecia s/n. - edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte días hábiles.

Sevilla a 3 de abril de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

3W-4162-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2014, a instancia de la parte actora doña María José Branco Varandas Batista, contra Transiberia Servicios de Traducción, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30 de abril de 2014 del tenor literal siguiente.

Cédula de citación.

En los autos referidos al margen, seguidos a instancias de doña María José Branco Varandas Batista, contra Transiberia Servicios de Traducción, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación del Secretario señor don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la sentencia recaída en los presentes autos en fecha 4 de febrero de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, cítese de comparecencia para el próximo día 10 de junio de 2014, a las 9:15 horas a las partes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.

Y para que sirva de citación a Transiberia Servicios de Traducción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

258-5356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 858/2012, a instancia de la parte actora don Manuel Reyes Santos, contra INSS, Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social y Mechanical Electrical and Civil Works, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Manuel Reyes Santos presenta demanda contra Fremap, INSS y Mechanical Electrical and Civil Works en materia de Seguridad Social.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los art. 82.1 y 140 de la LRJS, procede su admisión y señalamiento por la Secretaria Judicial.

Segundo.—Tratándose de un proceso de Seguridad Social procede reclamar de la entidad gestora la remisión del expediente original o copia del mismo dentro del plazo de diez días (art. 143 de la LRJS).

Tercero.—La parte actora ha solicitado unas pruebas contenidas en su demanda de las que se dará traslado a las partes demandadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.

— Señalar el próximo 10 de junio de 2014, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 8 de este Juzgado sito en avda. de la Buhaira, 26, edif. Noga, 1.ª plant.

— La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LRJS).

— Se requerirá igualmente al correspondiente organismo y este, en su caso, deberá poner de oficio en conocimiento del Juzgado o Tribunal, informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación de oficio o a instancia de parte.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

— Se acuerda librar oficio a fin de solicitar informe a la Inspección Provincial de Trabajo.

— Requierase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social, bajo apercibimiento en caso de no verificar dicho requerimiento de proceder a dejar sin efecto el señalamiento acordado y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mechanical Electrical and Civil Works actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-12198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2012, a instancia de la parte actora don Pedro José Arias Gutiérrez, contra don Juan Antonio Díaz Ambrona Cancho y Solex Captadores Solares, S.A., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 7 de abril de 2014 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión:

En Sevilla a 7 de abril de 2014.

Ante la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, que suscribe, comparecen:

El Letrado don Juan Luis Muñoz Pérez en nombre y representación de don Pedro José Arias Gutiérrez, tal como se acredita mediante apud acta.

Revisados los autos, no consta la citación a la vista señalada del Fogasa.

Se acuerda la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 10 de junio de 2014, a las 10.50 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto. Cítese al Fogasa, a la empresa demandada y a su Administrador concursal.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, y conmigo la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Solex Captadores Solares, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-4569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1107/2011.

Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20110013231.

De: Don Jesús Rodríguez Pedregosa.

Contra: Fremap, Trados Rehabilitación, S.L. y INSS y TGSS.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1107/2011, a instancia de la parte actora don Jesús Rodríguez Pedregosa contra Fremap, Trados Rehabilitación, S.L. y INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Desestimar la demanda presentada por don Jesús Rodríguez Figueroa frente al INSS, la TGSS, la Mutua Fremap y las empresas Trados Rehabilitación, S.L. y almacén de Yesos y Escayolas Algessa, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Trados Rehabilitación, S.L. y Almacén de Yesos y Escayolas Algessa, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-2570

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Cristóbal Gaviño Corchero, contra Centro Especial de Empleo Jesús Palacios Servidis, S.L., sobre social ordinario se ha dictado decreto de señalamiento de fecha 12 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 10 de junio de 2014, a las 10.15 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 10.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Requerir a la parte actora para que en un plazo de cuatro días, aporte la carta de sanción que dice aportar y no aporta.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centro Especial de Empleo Jesús Palacios Servidis, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3W-4581

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social ordinario 787/2013. Negociado: K.

NIG: 4109144S20130008472.

De: Don Vicente Manuel Veret Ramírez.

Contra: Fogasa y «Esabe Vigilancia», S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 787/2013, a instancia de la parte actora, don Vicente Manuel Veret Ramírez, contra Fogasa y «Esabe Vigilancia», S.A., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero, ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 10 de junio de 2014, a las 09.50 horas, y el segundo, ante la Magistrada Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalando el mismo día, a las 10.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada, de que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LRJS), quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

Se advierte a las partes, que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Esabe Vigilancia», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-13904

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social ordinario 787/2013. Negociado: K.

NIG: 4109144S20130008472.

De: Don Vicente Manuel Veret Ramírez.

Contra: Fogasa y «Esabe Vigilancia», S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 787/2013, a instancia de la parte actora, don Vicente Manuel Veret Ramírez, contra Fogasa y «Esabe Vigilancia», S.A., sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 10 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero, ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 10 de junio de 2014, a las 09.50 horas, y el segundo, ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalando el mismo día, a las 10.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada, de que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes, que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Esabe Vigilancia», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-12010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Social ordinario 809/2013. Negociado: 5.

NIG: 4109144S20130008859.

De: Don Francisco Javier Calero Fuentes.

Contra: «Cálculo, Diseño y Programación», S.L., y Fogasa.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 809/2013, a instancia de la parte actora, don Francisco Javier Calero Fuentes, contra «Cálculo, Diseño y Programación», S.L., y Fogasa, se ha dictado decreto y auto de fecha 30-07-14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero, ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.^a del edificio Noga, avenida de La Buhaira n.º 26, el día 14 de mayo de 2014, a las 9.35 horas, y el segundo, solo ante la Magistrada Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 12, sita en la planta 1.^a del mismo edificio, señalado para el mismo día, a las 9.50 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.
- Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse; asimismo, se advierte a las partes que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar a interrogatorio al representante legal de la demandada, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.
- Citar al Fogasa, con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS.
- Dar cuenta a S.S.^a de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo:

Se accede a la prueba documental interesada en el segundo otrosí, digo, debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio, el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Cálculo, Diseño y Programación», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-5373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1499/2012.

Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20120016381.

De: Don José Luis Alcaide Reinoso.

Contra: Fogasa, Fundación Migres y Consejería de Medio Ambiente.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1499/2012, se ha acordado citar a Fundación Migres como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de junio de 2014, a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fundación Migres, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-4978

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social Ordinario 1226/2011

Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20110014663

De: Don Sergio Cabeza Pavón

Contra: Ritema 7 Dental Alcalá, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1226/2011, a instancia de la parte actora don Sergio Cabeza Pavón contra Ritema 7 Dental Alcalá, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Sergio Cabeza Pavón contra Ritema 7 Dental Alcalá S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2.409,18 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Ritema 7 Dental Alcalá S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-3379

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 7 de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1049/2013, a instancia de la parte actora José Julio Ramírez Arrabal contra Abelardo Bracho Arcos (Administrador Concursal de «Aliatis, S.L.», Consejería de Cultura y Deporte, Sevinge, S.L., hoy Aliatis, S.L., Fujitsu Services, S.A., Alcántara Sistemas de Información, S.L., e Isotrol, S.A., sobre despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 19/03/14 del tenor literal siguiente:

«En Granada a 19 de marzo de 2014.

La anterior notificación negativa, únase a los autos de su razón y, habiendo resultado imposible la localización de Alcántara Sistemas de Información, S.L., procédase a su citación en el domicilio que consta en la averiguación domiciliaria (PNJ), calle Manufactura Pg. Pisa, Ed. L0 n.º 4, esc. 2, planta 1 de Mairena de Aljarafe (Sevilla), librándose el correspondiente despacho por correo certificado, y, a prevención.

Acuerdo:

— Citar a la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de las provincias de Sevilla y Granada, manteniéndose el señalamiento acordado para el 10 de junio de 2014, a las 10.30.

— Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento».

Y para que sirva de notificación al demandado Alcántara Sistemas de Información, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 19 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rafaela Ordóñez Correa.

4W-3792

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Aurora Marín Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 826/2012, a instancia de la parte actora don Florencio Fernández Márquez contra F.G.S. y Esinor Instalaciones Especiales, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 12/2/14, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda iniciadora de los autos núm. 826/12, se condena a la entidad Esinor Instalaciones Especiales, S.L., a que abone a don Florencio Fernández Márquez once mil cuatrocientos siete con tres euros (11.407,03 €) sin devengo de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta 192000034082612 código entidad 0030, que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Huelva Oficina 4130, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esinor Instalaciones Especiales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 12 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Aurora Marín Valle.

253W-2501

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

En los autos número 203/2013, a instancia de David Páez Fernández, José Luis Porras Gutiérrez, Rafael López Molina, Jorge Luis Torres Sánchez, Juan Diego Gómez García, Jesús Gil Berrocal, Manuel Jiménez Gómez y don Pedro Peña Guerrero, contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que se ha dictado Sentencia n.º 420/13 cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 420/13. En la ciudad de Málaga a 21 de octubre de 2013.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de don Juan Diego Gómez García, Manuel Jiménez Gómez, Jesús Gil Berrocal, Pedro Peña Guerrero, Jorge Luis Torres Sánchez, Rafael López Molina, José Luis Porras Gutiérrez, David Páez Fernández contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., cantidad con el número 203/13.

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., a que abone al trabajador don Juan Diego Gómez García 4985,57 €, Manuel Jiménez Gómez 2530,94 €, Jesús Gil Berrocal 3845,07 €, Pedro Peña Guerrero 2555,71 €, Jorge Luis Torres Sánchez 5308,16 €, Rafael López Molina 4635,38 €, José Luis Porras Gutiérrez 3809,16 €, David Páez Fernández 4087,05 € por los conceptos expresados. Incrementado con el 10% por mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social n.º 9 de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar caso de que el recurrente sea el demandado, conforme establecen

los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S. la cantidad a que se le condena en la cuenta 0075/0000/34/0203/13 que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Málaga Oficina 4160, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo .

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

2W-17009

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

En los autos número 249/2013, a instancia de don Jesús Ángel Delgado Gutiérrez, contra Esabe Vigilancia S.A., en la que se ha dictado Sentencia n.º 424/13 de fecha 22-10-13 cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 424/13. En la ciudad de Málaga a 22 de octubre de 2013.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de don Jesús Ángel Delgado Gutiérrez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A. cantidad con el n.º 249/13.,

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Esabe Vigilancia S.A., a que abone al trabajador don Jesús Ángel Delgado Gutiérrez la cantidad 12.488,59 € por los conceptos expresados. Incrementado con el 10% por mora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número 9 de los de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar caso de que el recurrente sea el demandado, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S. la cantidad a que se le condena en la cuenta 0075/0000/34/0249/13 que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de Málaga oficina 4160, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

2W-17010

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Procedimiento: Conflicto colectivo 1529/2012. Negociado: MA.

N.I.G.: 1100444S20121001592.

De: Don Adrián Enrique Floria.

Contra: Auxiliares Kirsch, S.L.U.

Doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1529/2012, a instancia de la parte actora don Adrián Enrique Floria, contra Auxiliares Kirsch, S.L.U., sobre conflicto colectivo se ha dictado resolución de fecha 23-05-13 del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Adrián Enrique Floria, frente a la Empresa Auxiliares Kirch, S.L.U., en acción de despido, debo calificar y califico de improcedente el despido producido, condenando a la empresa a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre readmitir a la trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de cuatrocientos veinticinco euros con sesenta céntimos de euro (425,60 €), con abono, en caso de que opte por la readmisión, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (3-11-2012) hasta la de notificación de la presente Sentencia a razón de 30,97 € diarios.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, bajo el núm. 1288, en la oficina principal de Banesto de esta ciudad (sita en Plaza Alta, s/n), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este Juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la Seguridad Social) o beneficiario del régimen público de Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la

recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Asimismo, se advierte que se deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado y en su caso el justificante de pago del mismo en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Auxiliares Kirsch, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

2W-15628

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: 355/2013.

Ejecución de títulos judiciales 17/2014.Negociado: RL.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 1102044S20130000963.

De: Doña Sandra Rodríguez Mateo

Contra: 19Innova24H S.L.

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos de ejecución número 17/2014, seguidos ante este Juzgado a instancia de Sandra Rodríguez Mateo, contra 19Innova24H, S.L., en la que se ha dictado auto el 25 de febrero de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, despachándose la misma a favor de doña Sandra Rodríguez Mateo, contra la empresa 19Innova24H, S.L., por la cantidad de dos mil ciento dieciséis euros con setenta y siete céntimos (2.116,77 euros), de cuya suma 173,78 euros corresponden al 10% de intereses por mora, en concepto de principal, más la de trescientos euros (300 euros) en concepto de costas fijadas en sentencia ,más trescientos diecisiete euros (317 euros) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera. Doy fe.»Sigue firmado».

Asimismo se ha dictado decreto el 25 de febrero de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declaran embargados como propiedad de la ejecutada empresa 19Innova24H, S.L., y en cantidad suficiente a cubrir la suma de dos mil ciento dieciséis euros con setenta y siete céntimos (2.116,77 euros) de principal más seiscientos diecisiete euros (617 euros) para costas e intereses legales y costas presupuestados ,los siguientes bienes:

- Saldos en cuentas a la vista y otros productos bancarios que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.
- Devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.
- Saldos que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es Banco Santander, S.A. y Bankinter, S.A., hasta cubrir el principal y costas de la presente ejecución.
- Créditos que tiene frente a Iberfruta-Muerza, S.A. y Mediterránea de Guisos, S.L., por relaciones comerciales o por cualquier concepto.

Y para garantizar los embargos trabados, se acuerda: librar los oficios necesarios.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en Banesto, número 1255/0000/64/0017/14.

Asimismo acuerdo solicitar telemáticamente a través de los servicios del Punto Neutro Judicial petición del Corpme sobre los inmuebles de los cuales sea titular el ejecutado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 1255000064001714 del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera, abierta en Banco de Santander, S.A., salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.» Sigue firmado.

Y para que sirva de notificación al demandado 19Innova24H, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 25 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

2W-2897

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 2

Don Enrique Sarrión Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. 2 de Gijón.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000148/2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Matilde Fernández González contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

Resolución: Decreto de fecha 20-03-14

Plazo para la interposición del recurso de revisión: Tres días

Persona a quien se notifica: Esabe Vigilancia, S.A.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 20 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, Enrique Sarrión Pueyo.

253W-3635

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

N.I.G: 28.079.00.4-2013/0006129.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 166/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don Rumen Simov Iliev.

Demandado: Ayuntamiento de Leganés, Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veintinueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 166/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rumen Simov Iliev frente a Ayuntamiento de Leganés, Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que, estimando la demanda promovida por don Rumen Simov Iliev frente a Esabe Vigilancia, S.A., siendo citado el Fogasa, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma reclamada en la demanda por importe de 5.781,48 euros y al abono de intereses de demora en aplicación del 10% anual desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación.

Se tiene por desistido al actor de la demanda frente al Ayuntamiento de Leganés.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Secretaria de este Juzgado dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación, y que deberán acreditar el ingreso de las correspondiente tasa al momento de interponerlo salvo que gocen del beneficio de justicia gratuita.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2802-0000-60-0166/13 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar el tiempo de anunciarlo haber consignado, en la anterior cuenta, el importe íntegro de la condena o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

2W-3318

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

N.I.G: 28.079.00.4-2012/0016007.

Autos número: Procedimiento ordinario 1169/2012.

Materia: Reclamación de cantidad

Ejecución número: 22/2014.

Ejecutante: Don Rafael Malla Panadero.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veintinueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 22/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Malla Panadero, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución :

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Rafael Malla Panadero , frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por un principal de 1.830,38 euros, más 109,82 euros y 183,04 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

2W-3153

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 5

Doña Gloria Alonso Santana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado, ejecución n.º 40/2014, a instancia de don Francisco Martín Orihuela, contra «Esabe Vigilancia», S.A., se ha dictado decreto de fecha 24 de marzo de 2014, contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Esabe Vigilancia», S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria a 24 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Gloria Alonso Santana.

7W-3975

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Belén Pascual Hernando, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1030/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Procedimiento: Juicio de Faltas número 1030/10.

Sentencia número 142/ 2011.

En Utrera a 6 de junio de 2011.

Visto por doña Irene de Alarcón Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera y su partido judicial, el Juicio de Faltas número 1030/10, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado en el que consta denuncia formulada en fecha 23 de diciembre de 2010 por don Dionisio Chuan Sánchez, seguidas contra don Francisco Javier Rodríguez Balsera por una presunta falta de vejaciones injustas.

Segundo.—El juicio se celebró el día 2 de junio de 2011, en el que han sido partes:

1.— Como denunciante, don Dionisio Chuan Sánchez.

2.—Como denunciado, don Francisco Javier Rodríguez Balsera, que no compareció al acto del juicio.

Tercero.—El Juicio se ha celebrado con el resultado que consta en el soporte audiovisual unido a autos.

Cuarto.—En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Javier Rodríguez Balsera, como autor penalmente responsable de una falta continuada de vejaciones injustas de carácter leve del art. 620.2 Cp, a la pena de 20 días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, lo que asciende a un total de 100 euros. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Imponiéndole asimismo el pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, para su conocimiento, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, advirtiéndoles que de no motivarse el escrito no se admitirá a trámite el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada la anterior sentencia, en audiencia pública, el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Rodríguez Balsera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 9 de agosto de 2013.—La Secretaria Judicial, María Belén Pascual Hernando.

258-11531

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Juan Dionisio Curado Dana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 814/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 180/2013.

En la ciudad de Utrera a 19 de junio de 2013; la Ilma. señora doña Yenalía Martínez Peláez, Jueza sustituta del Juzgado de Instrucción número tres de Utrera de esta capital y su partido Judicial, pronuncia, la siguiente sentencia.

Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 814/2011, seguidos por hurto, en cuyos autos han sido partes, como denunciante doña Ángela de la Cruz Herrera Márquez, denunciado don Guilian Ionut Ioan siendo parte también el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Guilian Ionut Ioan como autor responsables de una falta ya definida, a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 6 euros, que deberán abonar en un solo plazo con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber, que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir del siguiente de la última notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la ha dictado mientras celebraba audiencia pública en la Sala de Vistas de este Juzgado, firmo doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Guilian Ionut Ioan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 28 de junio de 2013.—El Secreario Judicial, Juan Dionisio Curado Dana.

258-11560

Juzgados de Primera Instancia

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Javier Sánchez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 627/2013, a instancia de doña Josefa Perea González y don Antonio Cañete Cortés, de la siguiente finca:

Urbana, casa situada en la calle Espíritu Santo de esta villa con el número diecisiete antiguo y cincuenta y tres moderno de gobierno. Linda: Por la derecha de su entrada, con casa de don José Martín, que perteneció a los herederos de don Miguel Humanes; por la izquierda, otra de los herederos de doña Josefa García, que fue de don José Rivero; y por la espalda, con otra de don Félix Vega, que correspondió a don Antonio Ramos Gamarro. Tiene de área ciento setenta y seis metros y ocho decímetros cuadrados superficiales, igual a doscientas cincuenta y dos varas también cuadradas superficiales, distribuidos en una sala con alcoba a la derecha entrando con su correspondiente sobrado y otra sala de colgadizo frente a la puerta de la calle, patio, pozo cocina y corral.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Marchena bajo el número 361, tomo 10, libro 5, folio 221, inscripción 7ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Trinidad Perea Rodríguez y don Miguel García Sánchez, como titulares registrales y cuyo domicilio se desconoce para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 15 de abril de 2014.—El Juez, Javier Sánchez García.

258-4910-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Sra. Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 0137, de fecha 16 de enero de 2014, con el siguiente tenor literal:

Primero.—Requerir a doña M.^a Carmen Gallardo Esteves o posibles herederos para que permita la entrada en la vivienda sita en calle El Pedroso número 2-2º A de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a doña M.^a Carmen Gallardo Esteves o posibles herederos proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco (5) días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma.

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 51/13 (DS 94/13), instruido sobre denuncia contra la vivienda sita en calle El Pedroso número 2-2º A, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, el abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 19 de septiembre de 2013, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 19 de Septiembre de 2013.

3. Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el/la propietario/a de la vivienda. Según certificado del padrón municipal de habitantes doña M.^a Carmen Gallardo Esteves se encuentra empadronada en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4. Según informe realizado el día 24 de septiembre de 2013, los técnicos municipales no pudieron acceder a la vivienda objeto de la denuncia, según les refieren los vecinos la persona ha fallecido en la primavera de este año, teniendo que intervenir bomberos, policía y juzgado, ya que falleció en el domicilio, los técnicos proponen que se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar dicha inspección.

5. Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a doña M.^a Carmen Gallardo Esteves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el artículo 59.5 de la misma ley, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 4 de diciembre de 2013. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.—Requerir a doña M.^a Carmen Gallardo Esteves o posibles herederos para que permita la entrada en la vivienda sita en calle El Pedroso número 2-2º A de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a doña M.^a Carmen Gallardo Esteves o posibles herederos proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco (5) días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a los interesados así como del informe que sirve de fundamento a la misma. Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 8 de mayo de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2007, se ordenaron a doña Carolina Gutiérrez Cepeda, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Juan de Lugo número 4, 1.º izqda., consistentes en: Desmontaje de los 3 aparatos de aire acondicionado objeto de este expediente. Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de siete días. En la resolución mencionada se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010). De dicho acuerdo se da traslado en fecha 21 de enero de 2008, a doña Carolina Gutiérrez Cepeda, en calidad de promotor de las obras. Por la Sección Técnica de Disciplina se informa con fecha 11 de abril de 2013, que las máquinas de aire acondicionado continúan en el mismo estado, incumpliendo por tanto la orden dada al respecto. Consecuentemente, de conformidad con los Arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31 de diciembre de 2002) y art. 49 del RDU, y art. 99, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Imponer a doña Carolina Gutiérrez Cepeda, con NIF 27.298.409-P, una multa por importe de 600 euros en concepto de séptima multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2007, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Juan de Lugo número 4, 1.º izqda.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, doña Carolina Gutiérrez Cepeda, con NIF 27.298.409-P, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.—Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.—Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla a 13 de mayo de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinataria: Doña Carolina Gutiérrez Cepeda.
Torrijos número 4, 1.º izqda.
41010-Sevilla.

Sevilla a 11 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica notificación de oficio de requerimiento a la Junta de Compensación de la U.E. 1 «El Chaparral», ya que ignorándose el domicilio, no se ha podido realizar.

Texto del oficio del requerimiento que se cita:

Con relación al expediente que se tramita en este Ayuntamiento sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de la U.E. 1 «El Chaparral», del P.G.O.U. (7/2005-URPU), en virtud de instancia de fecha 10 de mayo de 2005 de la Junta de Compensación constituida al efecto, le comunico que la tramitación del expediente se encuentra paralizada al no haberse atendido por esa entidad el último requerimiento de documentación realizado el 25 de enero de 2010.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que, siendo la documentación requerida indispensable para dictar resolución, si transcurridos tres meses desde la notificación no ha cumplimentado el requerimiento efectuado, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones.

Lo que le comunico a los debidos efectos.

Para cualquier consulta sobre este asunto puede ponerse en contacto con la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, surbanos@alcalaguadair.org, n.º de teléfono 955796172. En Alcalá de Guadaíra.—El Jefe de Servicio Jurídico de la GMSU, Pablo Ruiz Ruiz.

En Alcalá de Guadaíra a 27 de febrero de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

7W-2648

AZNALCÁZAR

Mediante el presente, no habiéndose podido practicar a don David de la Rosa Navarro la notificación de la resolución de Alcaldía número 2013-0448, de fecha 29 de noviembre de 2013, finalizadora del expediente número 9/2013, sobre Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, por daños en la I Feria del Caballo de Aznalcázar, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica extracto de la resolución notificada emplazando al interesado a comparecer en las dependencias de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar durante el plazo de un mes desde la publicación, con objeto de conocer el contenido íntegro.

La resolución cuenta con el siguiente extracto literal:

«[...] En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, resuelvo:

Primero.—Desestimar la petición del interesado, don David de la Rosa Navarro, en representación de la sociedad Aguas & Cocktails. S.L., por la que se reclama a este Ayuntamiento el pago de los presuntos daños sufridos en los bienes de su propiedad el pasado 28 de abril de 2013, en virtud de la concesión del stand contratado para la I Feria del Caballo de Aznalcázar.

Segundo.—Notificar esta resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o aquel en que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 4 de marzo de 2014.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

3W-2662

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que admitido a trámite el proyecto de actuación de «ampliación de fábrica de transformado de tomates» cuya aprobación ha sido instado por Tomates del Sur, SLU, y cuyo ámbito lo constituye las parcelas 1 y 41 del polígono 20 de este término municipal. Por lo que, conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de 20 días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.

Las Cabezas de San Juan a 16 de abril de 2014.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

3W-4732-P

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciara expediente sancionador por infracción al art. 9 bis.1.a) en relación con el art. 65.5.j) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (BOE 283, de 24 de noviembre).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, la sanción ganará firmeza administrativa y podrá ejecutarse desde el día siguiente al transcurso de treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, siempre que se trate de infracciones leves, infracciones graves que no detraigan puntos e infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia. (art. 81.5 LSV).

Vencido el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (art. 90 LSV).

Las Cabezas de San Juan a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde, Francisco José Tojas Mellado.

ART.= Artículo; NORMA: LSV=Ley de Tráfico y Seguridad Vial, CIR= Reglamento General de Circulación; REQ= Requerimiento identificar conductor; PTOS.= Puntos a detracer.

EXpte.	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA/EUROS	NORMA	ART.	MATR.	PTOS.
2014/00014	PITA OLIVEIRA ANDERSON	X3862504E	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	11/01/14	200,00	CIR	118.1	0472FBB	3

3W-2654

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen público los expedientes de bajas de oficio de don Jorge Gómez Ramírez, con DNI número 47.008.571-K, en calle San Agustín número 4 (expte. 29/13); don Carlos-Ramón Cid Cid, con DNI número 34.981.294-L, en avda. Nuestro Padre Jesús Cautivo número 40-1.º A (expte. 05/14) y don Fabián Álvarez Flores, con DNI número 47.002.056-S, en calle Tarragona número 34 (expte. 06/14), de esta localidad, al no encontrarse actualmente residiendo en los mismos, y habiéndose intentado las notificaciones sin que estas se hayan podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados efectuar alegaciones y aportar los documentos que estimen adecuado para la defensa de sus intereses y derechos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se procederá a interesar informe favorable del Consejo de Empadronamiento, para su posterior Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Las Cabezas de San Juan a 4 de marzo de 2014.—El Alcalde, Francisco-José Tojas Mellado.

3W-2659

CARMONA

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona sobre la licitación para la concesión administrativa de uso privativo de quiosco-bar sito en parque El Almendral (Bienes 2014, exp. 1).

1: Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Perfil de contratante.
 1. Dependencia: Secretaria
 2. Domicilio: Calle El Salvador, 2.
 3. Localidad y código postal: Carmona, 41.410.
 4. Teléfono: 954.140.011
 5. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.carmona.org.
- d) Número de expediente: Bienes 2014 Exp. 1.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo.
- b) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de quiosco-bar sito en parque El Almendral.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- d) Lugar de ejecución: Parque El Almendral.
- e) Plazo de ejecución: Quince años.
- f) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - A. Alza sobre el canon mínimo establecido: Hasta un máximo de 60,00 puntos.
 - B. Situación socio-económica: Hasta un máximo de 30,00 puntos.
 - C. Dinamización del espacio: Hasta un máximo de 10,00 puntos.

A. Alza sobre el canon mínimo establecido.

Se establece un canon mínimo anual corresponde al 6% del valor estimado del bien objeto de la concesión sin incluir las reparaciones listadas, y su importe asciende a 1.098,74 euros anuales.

Así, mediante este criterio, se valorarán las ofertas de los licitadores que se presenten partiendo de dicho canon mínimo, considerándose:

- 60,00 puntos a la oferta con mayor alza sobre el canon mínimo establecido.
- 0 puntos a aquellas ofertas que presenten una propuesta igual al canon mínimo establecido.
- Descartadas a aquellas ofertas que se hallen por debajo del canon mínimo establecido
- Y para el resto de las ofertas presentadas se le asignaría una puntuación proporcional obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})}{(\text{Mayor alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})} \times 60$$

La adaptación del quiosco a la finalidad prevista, incluyendo el mobiliario, enseres y demás elementos necesarios para su explotación, serán de cuenta del adjudicatario.

El impago de dos anualidades llevará consigo la extinción de la concesión.

B. Situación socio-económica.

Mediante este criterio se valorará la situación socio-económica de los solicitantes, con hasta un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo:

a1. Minusvalía personal (hasta 2 puntos):

Mediante este criterio se valorará la disminución física o psíquica con certificado médico de capacidad laboral.

- Grado de minusvalía igual o superior al 33%: 2 puntos.

No se admitirán proposiciones presentadas por licitadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

a2. Situación laboral (hasta 16 puntos):

- Paro con más de 4 años: 16 puntos.
- Paro con menos de 4 años: 12 puntos.
- Pensionistas: 8 puntos.
- Trabajo eventual: 4 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado del Servicio Andaluz de Empleo o de la Tesorería de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) que corresponda.

a3. Datos económicos familiares (hasta 2 puntos):

- Menos del 75% del SMI: 2 puntos.
- Entre el 76% y 100% del SMI: 1 punto.
- Más del SMI: 0 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado de Prestaciones expedido por el Servicio Estatal de Prestaciones o también mediante Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o mediante nóminas u otros documentos justificativos de los datos económicos.

a4. Convivencia con el solicitante (hasta 6 puntos):

Mediante este criterio se valorará las personas que conviven con el solicitante, estimándose única y exclusivamente aquellos familiares que no tengan ningún tipo de ingresos.

- Por cónyuge: 2 puntos.
- Por hijo: 2 puntos.
- Por hijo y/o cónyuge discapacitado: 3 puntos.
- Por cada familiar a su cargo que no sea hijo o cónyuge: 1 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de Certificado expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

a5. Edad (hasta 2 puntos):

- De 16 a 26 años: 1 punto.
- De 27 a 37 años: 1,5 puntos.
- De 38 a 59 años: 2 puntos.
- De 60 a 64 años: 0,5 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de copia compulsada del DNI.

a6. Circunstancias familiares (hasta 2 puntos):

- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 33%: 1 punto.
- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 65%: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

C: Dinamización del espacio.

Se valorará la dinamización del espacio mediante la realización de actividades socio-culturales en el curso de un año, puntuándose de acuerdo al número de actividades diferentes a realizar al año. Hasta un máximo de 10 puntos según si se realiza:

- De 1 a 5 actividades socio-culturales por año: 5 puntos.
- Más de 5 actividades socio-culturales por año: 10 puntos.

— Prioridad en la adjudicación en caso de empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la oferta más favorable, se primará a aquella que presentara la mejor oferta en el criterio de adjudicación «A. Alza sobre el canon mínimo establecido».

— Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Alza sobre el canon mínimo establecido: Conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. *Canon*: 1.098,74 euros anuales.

5. *Garantías exigidas*.

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 366,25 euros.

Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 732,50 euros.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación en de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público.

c) Mejoras: No.

7. *Apertura de ofertas*:

a) Dirección: Ayuntamiento de Carmona.

b) Fecha: Dentro de los tres días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En Carmona a 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona sobre la licitación para la concesión administrativa de uso privativo de quiosco-bar sito en el paseo del Estatuto de Carmona (Bienes 2014, exp. 2),

1. *Entidad adjudicadora*:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Perfil de contratante.

1. Dependencia: Secretaria.

2. Domicilio: Calle El Salvador, 2.

3. Localidad y código postal: Carmona, 41.410.

4. Teléfono: 954.140.011.

5. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.carmona.org

d) Número de expediente: Bienes 2014 EXP 2

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo.

b) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de quiosco-bar sito en paseo del Estatuto de Carmona.

c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Paseo del Estatuto.

e) Plazo de ejecución: 15 años.

f) Admisión de prórroga: No.

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

A. Alza sobre el canon mínimo establecido: Hasta un máximo de 60,00 puntos.

B. Situación socio-económica: Hasta un máximo de 30,00 puntos.

C. Dinamización del espacio: Hasta un máximo de 10,00 puntos.

A. Alza sobre el canon mínimo establecido.

Se establece un canon mínimo anual corresponde al 6% del valor estimado del bien objeto de la concesión sin incluir las reparaciones listadas, y su importe asciende a 595,01 euros anuales.

Así, mediante este criterio, se valorarán las ofertas de los licitadores que se presenten partiendo de dicho canon mínimo, considerándose:

— 60,00 puntos a la oferta con mayor alza sobre el canon mínimo establecido.

— 0 puntos a aquellas ofertas que presenten una propuesta igual al canon mínimo establecido.

— Descartadas a aquellas ofertas que se hallen por debajo del canon mínimo establecido

— Y para el resto de las ofertas presentadas se le asignaría una puntuación proporcional obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})}{(\text{Mayor alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})} \times 60$$

La adaptación del quiosco a la finalidad prevista, incluyendo el mobiliario, enseres y demás elementos necesarios para su explotación, serán de cuenta del adjudicatario.

El impago de dos anualidades llevará consigo la extinción de la concesión.

B. Situación socio-económica.

Mediante este criterio se valorará la situación socio-económica de los solicitantes, con hasta un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo:

a1. Minusvalía personal (hasta 2 puntos):

Mediante este criterio se valorará la disminución física o psíquica con certificado médico de capacidad laboral.

— Grado de minusvalía igual o superior al 33%: 2 puntos.

No se admitirán proposiciones presentadas por licitadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

a2. Situación laboral (hasta 16 puntos):

— Paro con más de 4 años: 16 puntos.

— Paro con menos de 4 años: 12 puntos.

— Pensionistas: 8 puntos.

— Trabajo eventual: 4 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado del Servicio Andaluz de Empleo o de la Tesorería de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) que corresponda.

a3. Datos económicos familiares (hasta 2 puntos):

— Menos del 75% del SMI: 2 puntos.

— Entre el 76% y 100% del: 1 punto.

— Más del SMI: 0 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado de Prestaciones expedido por el Servicio Estatal de Prestaciones o también mediante Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o mediante nóminas u otros documentos justificativos de los datos económicos.

a4. Convivencia con el solicitante (hasta 6 puntos):

Mediante este criterio se valorará las personas que conviven con el solicitante, estimándose única y exclusivamente aquellos familiares que no tengan ningún tipo de ingresos.

— Por cónyuge: 2 puntos.

— Por hijo: 2 puntos.

— Por hijo y/o cónyuge discapacitado: 3 puntos.

— Por cada familiar a su cargo que no sea hijo o cónyuge: 1 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de Certificado expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

a5. Edad (hasta 2 puntos):

— De 16 a 26 años: 1 punto.

— De 27 a 37 años: 1,5 puntos.

— De 38 a 59 años: 2 puntos.

— De 60 a 64 años: 0,5 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de copia compulsada del DNI.

a6. Circunstancias familiares (hasta 2 puntos):

— Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 33%: 1 punto.

— Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 65%: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

C: Dinamización del espacio.

Se valorará la dinamización del espacio mediante la realización de actividades socio-culturales en el curso de un año, puntuándose de acuerdo al número de actividades diferentes a realizar al año. Hasta un máximo de 10 puntos según si se realiza:

— De 1 a 5 actividades socio-culturales por año: 5 puntos.

— Más de 5 actividades socio-culturales por año: 10 puntos.

— Prioridad en la adjudicación en caso de empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la oferta más favorable, se primará a aquella que presentara la mejor oferta en el criterio de adjudicación «A. Alza sobre el canon mínimo establecido».

— Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Alza sobre el canon mínimo establecido: Conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. *Canon*: 595,01 euros anuales.

5. *Garantías exigidas*:

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 198,34 euros.

Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 396,70 euros.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público.

c) Mejoras: No.

7. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Ayuntamiento de Carmona.
- b) Fecha: Dentro de los tres días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. En Carmona a 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona sobre la licitación para la concesión administrativa de uso privativo de quiosco-churrería sito en la plaza de San Antón de esta localidad (Bienes 2014, exp. 3).

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Perfil de contratante.
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Calle El Salvador, 2
 3. Localidad y código postal: Carmona, 41.410.
 4. Teléfono: 954.140.011.
 5. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.carmona.org.
- d) Número de expediente: Bienes 2014 EXP 3

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo.
- b) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de quiosco-churrería sito en la plaza de San Antón de Carmona.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- d) Lugar de ejecución: Plaza de San Antón.
- e) Plazo de ejecución: Quince años.
- f) Admisión de prórroga: No.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - A. Situación socio-económica.

Mediante este criterio se valorará la situación socio-económica de los solicitantes, con hasta un máximo de 80 puntos, según el siguiente baremo:

a1: Minusvalía personal (hasta 12 puntos):

Mediante este criterio se valorará la disminución física o psíquica con certificado médico de capacidad laboral.

— Grado de minusvalía igual o superior al 33%: 12 puntos.

No se admitirán proposiciones presentadas por licitadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

a2: Situación laboral (hasta 20 puntos):

- Paro con más de 4 años: 20 puntos.
- Paro con menos de 4 años 15 puntos.
- Pensionistas: 10 puntos.
- Trabajo eventual: 5 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado del Servicio Andaluz de Empleo o de la Tesorería de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) que corresponda.

a3: Datos económicos familiares (hasta 10 puntos):

- Menos del 75% del SMI: 10 puntos.
- Entre el 76% y 100% del SMI: 6 puntos.
- Más del SMI: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado de Prestaciones expedido por el Servicio Estatal de Prestaciones o también mediante Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o mediante nóminas u otros documentos justificativos de los datos económicos.

a4: Convivencia con el solicitante (hasta 20 puntos):

Mediante este criterio se valorará las personas que conviven con el solicitante, estimándose única y exclusivamente aquellos familiares que no tengan ningún tipo de ingresos.

- Por cónyuge: 5 puntos.
- Por hijo: 5 puntos.
- Por hijo y/o cónyuge discapacitado: 6 puntos.
- Por cada familiar a su cargo que no sea hijo o cónyuge: 1 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de Certificado expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

a5: Edad (hasta 8 puntos):

- De 16 a 26 años 4 puntos.
- De 27 a 37 años: 6 puntos.
- De 38 a 59 años 8 puntos.
- De 60 a 64 años 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de copia compulsada del DNI.

a6: Circunstancias familiares (hasta 10 puntos):

- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 33%: 5 puntos.
- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 65%: 10 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

B: Alza sobre el canon mínimo establecido.

Se establece un canon mínimo anual corresponde al 6% del valor estimado del bien objeto de la concesión, y su importe asciende a 1.216,27 euros anuales.

Así, mediante este criterio, se valorarán las ofertas de los licitadores que se presenten partiendo de dicho canon mínimo, considerándose:

- 20,00 puntos a la oferta con mayor alza sobre el canon mínimo establecido.
- 0 puntos a aquellas ofertas que presenten una propuesta igual al canon mínimo establecido.
- Descartadas a aquellas ofertas que se hallen por debajo del canon mínimo establecido.
- Y para el resto de las ofertas presentadas se le asignaría una puntuación proporcional obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})}{(\text{Mayor alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})} \times 20$$

La adaptación del quiosco a la finalidad prevista, incluyendo el mobiliario, enseres y demás elementos necesarios para su explotación, serán de cuenta del adjudicatario.

El impago de dos anualidades llevará consigo la extinción de la concesión.

- Prioridad en la adjudicación en caso de empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la oferta más favorable, se primará a aquella que presentara la mejor oferta en el criterio de adjudicación «A. Situación socio-económica».

- Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Situación socio-económica: No se estima ningún criterio.

Alza sobre el canon mínimo establecido: Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados a toda aquella cuyo canon supere el 8% del valor en venta estimado del bien objeto de la concesión, ascendiendo dicho importe a 1.621,69 euros.

4. *Canon*: 1.216,27 euros anuales.

5. *Garantías exigidas*.

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 405,42 euros.

Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 810,85 euros.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público.

c) Mejoras: No.

7. *Apertura de ofertas*:

a) Dirección: Ayuntamiento de Carmona.

b) Fecha: Dentro de los tres días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En Carmona a 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona sobre la licitación para la concesión administrativa de uso privativo de quiosco sito junto al CEIP Pedro I de Carmona (Bienes 2014 exp. 4).

1. *Entidad adjudicadora*:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Perfil de contratante.

1. Dependencia: Secretaria.

2. Domicilio: Calle El Salvador, 2.

3. Localidad y Código Postal: Carmona, 41.410.

4. Teléfono: 954.140.011.

5. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.carmona.org.

d) Número de expediente: Bienes 2014 exp. 4.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Concesión administrativa de uso privativo.
- b) Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de quiosco sito junto al CEIP Pedro I de Carmona.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
- d) Lugar de ejecución: Carmona (Junto al CEIP Pedro I).
- e) Plazo de ejecución: Quince años.
- f) Admisión de prórroga: No.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - A. Situación socio-económica: Hasta un máximo de 80,00 puntos.
 - B. Alza sobre el canon mínimo establecido: Hasta un máximo de 20,00 puntos.

A: Situación socio-económica.

Mediante este criterio se valorará la situación socio-económica de los solicitantes, con hasta un máximo de 80 puntos, según el siguiente baremo:

a1: Minusvalía personal (hasta 12 puntos):

Mediante este criterio se valorará la disminución física o psíquica con certificado médico de capacidad laboral.

— Grado de minusvalía igual o superior al 33%: 12 puntos.

No se admitirán proposiciones presentadas por licitadores que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

a2: Situación laboral (hasta 20 puntos):

- Paro con más de 4 años: 20 puntos.
- Paro con menos de 4 años: 15 puntos.
- Pensionistas: 10 puntos.
- Trabajo eventual: 5 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado del Servicio Andaluz de Empleo o de la Tesorería de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) que corresponda.

a3: Datos económicos familiares (hasta 10 puntos):

- Menos del 75% del SMI: 10 puntos.
- Entre el 76% y 100% del SMI: 6 puntos.
- Más del SMI: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación del Certificado de Prestaciones expedido por el Servicio Estatal de Prestaciones o también mediante Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o mediante nóminas u otros documentos justificativos de los datos económicos.

a4: Convivencia con el solicitante (hasta 20 puntos):

Mediante este criterio se valorará las personas que conviven con el solicitante, estimándose única y exclusivamente aquellos familiares que no tengan ningún tipo de ingresos.

- Por cónyuge: 5 puntos.
- Por hijo: 5 puntos.
- Por hijo y/o cónyuge discapacitado: 6 puntos.
- Por cada familiar a su cargo que no sea hijo o cónyuge: 1 punto.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de Certificado expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

a5: Edad (hasta 8 puntos):

- De 16 a 26 años: 4 puntos.
- De 27 a 37 años: 6 puntos.
- De 38 a 59 años: 8 puntos.
- De 60 a 64 años: 2 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de copia compulsada del DNI.

a6: Circunstancias familiares (hasta 10 puntos):

- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 33%: 5 puntos.
- Por hijo o familiar a su cargo con minusvalía de grado igual o superior al 65%: 10 puntos.

La justificación de los datos anteriores habrá de realizarse mediante la presentación de la Resolución correspondiente en relación al grado de minusvalía que corresponda.

B: Alza sobre el canon mínimo establecido.

Se establece un canon mínimo corresponde al 6% del valor en venta estimado del bien objeto de la concesión y su importe asciende a 276,58 euros.

Así, mediante este criterio, se valorarán las ofertas de los licitadores que se presenten partiendo de dicho canon mínimo, considerándose:

- 20,00 puntos a la oferta con mayor alza sobre el canon mínimo establecido.
- 0 puntos a aquellas ofertas que presenten una propuesta igual al canon mínimo establecido.
- Descartadas a aquellas ofertas que se hallen por debajo del canon mínimo establecido

— Y para el resto de las ofertas presentadas se le asignaría una puntuación proporcional obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})}{(\text{Mayor alza ofertada} - \text{Canon mínimo establecido})} \times 20$$

La adaptación del quiosco a la finalidad prevista, incluyendo el mobiliario, enseres y demás elementos necesarios para su explotación, serán de cuenta del adjudicatario.

El impago de dos anualidades llevará consigo la extinción de la concesión.

— Prioridad en la adjudicación en caso de empate en la valoración de las ofertas:

En caso de empate en la oferta más favorable, se primará a aquella que presentara la mejor oferta en el criterio de adjudicación "A. Situación socio-económica".

— Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:

Situación socio-económica: No se estima ningún criterio.

Alza sobre el canon mínimo establecido: Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados a toda aquella cuyo canon supere el 8% del valor en venta estimado del bien objeto de la concesión, ascendiendo dicho importe a 368,78 euros.

En dicho caso se atenderá a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. *Canon*: 276,58 euros anuales.

5. *Garantías exigidas*:

Provisional: 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 92,20 euros.

Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación: 184,39 euros.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación en de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público.

b) Mejoras: No.

7. *Apertura de ofertas*:

a) Dirección: Ayuntamiento de Carmona.

b) Fecha: Dentro de los tres días hábiles siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En Carmona a 3 de abril de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

3W-4376-P

CARMONA

Desconociéndose el paradero actual de don Juan Peña López, con documentación núm. 28407262P, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que el/la interesado/a presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja. Transcurrido el plazo establecido sin que el/la mismo/a se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Carmona a 29 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-1855

EL CORONIL

Doña M.^a Rosario García de la Vega Alcázar, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad de El Coronil, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2014, adoptó con el voto favorable (7 votos PSOE-A) que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 4 abstenciones del grupo municipal IU.LV-CA, el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe:

Punto quinto.—*Aprobación definitiva, si procede, proyecto de actuación para la implantación y puesta en funcionamiento de almacén fiscal de hidrocarburos sito en ctra. A-375, p.k. 41.3 (finca «Topete») en el término municipal de El Coronil.*

Fue sometida a la consideración de los miembros presentes en el Pleno la siguiente, propuesta de Alcaldía:

Con fecha 15 de abril de 2013, la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Instalaciones Petrolíficas de Calidad, S.L.U., para la implantación y puesta en funcionamiento de Almacén Fiscal de Hidrocarburos y Unidad de Suministro de Vehículos sito en ctra. A-375 p.k. 41.3 en El Coronil, redactado por don Juan Jesús García Cañas.

Con fecha 3 de junio de 2013, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 126 (página 40), aparece edicto de exposición pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición pública del 4 de junio de 2013 al 26 de junio de 2013 (inclusivos), no se han presentado reclamaciones.

Con fecha 8 de abril de 2014, el técnico municipal emite informe que se transcribe literalmente:

«Juan Bautista Reguera Rodríguez de Medina, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de El Coronil.

Informa:

Que con fecha 3 de abril de 2013, tuvo entrada en este Ayuntamiento, presentado por Instalaciones Petrolíficas de Calidad S.L.U., el Proyecto de Actuación para la implantación y puesta en funcionamiento de almacén fiscal de hidrocarburos y unidad de suministro de vehículos sito en carretera A-275, p.k. 41,3, en El Coronil, redactado por don Juan Jesús García Cañas.

Que con fecha 19 de junio de 2013, presenta escrito solicitando se excluya del proyecto de actuación la unidad de suministro para vehículos solicitando solo la autorización para almacén fiscal de hidrocarburos.

Que en la tramitación del expediente se han solicitado informes potestativos a los siguientes organismos:

- Ministerio de Obras Públicas. Servicio de Carreteras.
- Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras.
- Diputación Provincial de Cádiz. Servicio de Carreteras.
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Servicio de Vías Pecuarias.

Además de los preceptivos de:

- Agencia Andaluza del Agua.
- Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De estos informes solo es vinculante el de la Administración Hidráulica Andaluza, por lo que se analiza en primer lugar.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla emite informe favorable condicionado incluyendo la cláusula : «debiendo cumplir previo al otorgamiento de la licencia de inicio de la actividad se encuentre instalada y en funcionamiento la fosa séptica proyectada, que deberá contar con certificado de homologación y estanqueidad y ser gestionada por empresa autorizada».

La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo informa lo siguiente:

a) Atendiendo al plano de ordenación estructural PDO405. Clasificación de suelo no urbanizable. Hoja 5 y al art. 8 del Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, Plan General de Ordenación Urbanística de El Coronil, los terrenos sobre los que se sitúa la actuación están clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, pudiendo verse afectadas las categorías de especial protección por legislación específica, subcategoría Carreteras y Vías Pecuarias.

Este artículo establece que «para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas».

b) Así, para poder encuadrar los terrenos en algunas de las citadas zonas enumeradas en el art. 10.13 de las Normas, tenemos que remitimos al plano de ordenación de las Normas Subsidiarias 2.8. Ordenación del suelo no urbanizable, correspondiendo su grafía con la denominada «Zona de Regadío y Secano con aptitudes para el riego».

c) En cuanto a la regulación vigente para la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, «suelo no urbanizable de carácter general» según la denominación de las NNSS, queda establecida en el Capítulo III de las Normas Urbanísticas. Así se determina en el art. 10.12 que «expresamente, en esta clase de suelo y según cada zona podrán autorizarse las salvedades previstas (...) o referente a: a) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)».

d) Dado que el citado artículo 10.12 remite a la regulación específica de cada zona, ésta se determina en las distintas secciones del Capítulo I. Suelo no urbanizable de carácter general del Título XIII. Normas particulares del suelo no urbanizable, estableciéndose respecto a la calificación por zonas lo siguiente: Para cada uno de estas ámbitos se establecen pormenorizadamente el régimen de usos compatibles con las fines de ordenación. Debe entenderse que se consideran prohibidas todas aquellas usos a los que no se hace explícita referencia al tratar individualmente cada zona o ámbito.

e) Por tanto, a este régimen pormenorizado de usos establecido para la «Zona de Regadío o con aptitudes para el riego» es al que debemos remitimos finalmente. Así, en el art. 13.3 se determinan los usos y actividades compatibles para la zona, mientras que en el art. 13.4 se relacionan aquellos excepcionales o con condicionantes específicos, no estando el uso previsto ni entre unos ni entre otras. Tampoco existe una remisión genérica a la autorización de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.

f) Respecto a la posible afección a las subcategorías de especial protección por legislación específica, Carreteras y Vías Pecuarias, se estará a lo establecida por la legislación vigente.

g) Según lo establecido en el artículo 42.5 de la LOUA, sobre determinaciones que deben contener los proyectos de actuación, del análisis del documento se detecta la ausencia de las determinaciones referidas a las obligaciones asumidas por el promotor, respecto al pago de la prestación compensatoria y constitución de garantía.»

Concluyendo que: «En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que atendiendo al planeamiento general vigente, el uso a implantar con la actuación no sería autorizable sobre los terrenos previstas por no estar su uso incluido ni ser asimilable a las relacionados en los art. 13.3 y 13.4 de las Normas».

Tres son las alegaciones expuestas en el informe.

En primer lugar expone que puede verse afectada por la subcategoría de especial protección de carreteras y vías pecuarias. Tanto las posibles afecciones a carreteras como a vías pecuarias han sido comprobadas y los planos de la actuación evidencian su no afección.

En segundo lugar se expone la ausencia de determinaciones referidas a las obligaciones asumidas por el promotor y constitución de garantía que no estimé necesario incluir al desconocerse su cuantía si bien es cierto que el artículo mencionado recoge la obligación de figurar estos compromisos genéricos aunque no cuantificados. Por ello, con carácter previo a la aprobación se requerirá un acta en el que se reflejen estos compromisos.

En tercer lugar, y como objeción fundamental, se expone que el uso no está incluido ni es asimilable a los relacionados en los art. 13.3 y 13.4. El art. 13.3 al referirse a los usos compatibles recoge entre ellos las infraestructuras de servicio a la explotación agraria de las que la actuación que nos ocupa tiene un gran componente ya que la misma, además de suministrar gasóleo a otras actividades lo hace fundamentalmente a las explotaciones agrícolas prestándole con ello un importante servicio. La propiedad ha presentado escrito que acompaña de datos de facturación obtenido del programa contable aprobado por la Agencia de Aduanas e Impuestos especiales del cual se deduce que al menos el 58,87 % de su volumen de ventas corresponde a Gasoleo B de uso exclusivamente agrícola y se realiza

una estimación de los gasóleos A y C con destino efectivo al uso agrícola con la cual se estima en un 78,29% del total el gasóleo destinado a uso agrícola. Así pues, la compatibilidad de la actuación es una cuestión subjetiva que depende de si se aprecia o no la actividad como una infraestructura de servicio de la explotación agraria, pero esta cuestión de la compatibilidad ha quedado despejada en el Decreto Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor, de estímulo del crecimiento y la creación de empleo que pretende potenciar y facilitar la iniciativa empresarial en la coyuntura económica actual y que en el Título V, Medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos, en su punto dos, modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en concreto el art. 43.2 referente a la actividad de distribución al por menor de carburantes y combustible petrolíferos, que es justo donde se encuentra enclavada la actividad de almacén fiscal, estableciendo que «Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, ... , serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio».

Así, puede entenderse que los suelos aptos para actividades comerciales, como es el caso que nos ocupa donde bien podrían instalarse actividades comerciales ligadas a la explotación agrícola tales como almacenes de abonos o fitosanitarios, lo son también para instalaciones de distribución minorista de hidrocarburos y que los suelos aptos para actividades de similar peligrosidad, residuos o impacto ambiental, igualmente como en el caso que nos ocupa, también son aptos para este tipo de instalaciones, por lo que puede considerarse que la actividad propuesta es compatible con la clase y categoría del suelo.

La Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio informa lo siguiente:

La antigua Consejería de Obras Públicas y Transportes realizó, hace diez años, la reordenación de la intersección entre las carreteras A-375 y CA-4404.

Dicha reordenación consistió en la construcción de un enlace a distinto nivel, con dos glorietas tipo «pesa» en la carretera CA-4404.

La parcela en la que se pretende instalar la actividad, podría tener acceso a través de un camino de servicio a ejecutar, que a su vez accediera a la glorieta situada en la margen izquierda de la carretera.

Se entiende que dicho acceso a la glorieta no afectaría su funcionalidad.

El acceso a la glorieta y al camino de servicio se definirán en proyecto específico, firmado por Técnico competente (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

Propone realizar el acceso mediante un camino de servicio desde la glorieta del margen izquierdo, es decir, desde la de acceso a Puerto Serrano y establece las condiciones del proyecto. Como se ha mencionado anteriormente, este informe no es vinculante y ha de entenderse como una propuesta de mejor solución al acceso pero no establece la obligación de realizarlo, si bien puede el Ayuntamiento condicionar su aprobación a la existencia de este acceso. Por otra parte recuerda la existencia de la línea de no edificación que se sitúa a 50 metros desde el borde exterior de la calzada, si bien el proyecto presentado es respetuoso con esta limitación y recoge la edificación a una distancia mayor de los 50 metros.

El Servicio de Cooperación Municipal, Infraestructuras y Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz emite informe en el sentido de no considerar que el proyecto afecte a carreteras de su competencia.

No se ha recibido contestación a las comunicaciones realizadas al Servicio de Carreteras de la Diputación de Sevilla y al Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En ambos casos se solicitó informe no preceptivo para una mejor toma de decisión del técnico que suscribe si bien se ha comprobado que la delimitación de las obras propuestas no afectan a estos bienes, por lo que no son necesarios dichos informes sectoriales.

En trámite de audiencia a los colindantes no se han recibido alegaciones.

El plazo de cualificación solicitado es de 100 años.

La actuación se desarrolla en una parcela donde existe una edificación tipo nave en infracción urbanística y que previa su legalización va a ser usada para la actividad, por lo que en la valoración del proyecto ha de ser tenida en cuenta a los efectos del cálculo de la inversión. Se trata de una edificación de 821.89 m² a la que se le estima un valor de 154.868 euros. Se rodea la misma de una superficie de 3.533,87 m² urbanizada de manera sencilla con una simple pavimentación asfáltica y cuyo valor se estima en 13.077 euros. Se estima la obra civil e instalaciones de nueva construcción en 78.813 euros. El total de la inversión asciende a 246.758 euros.

A los efectos de liquidación de la prestación compensatoria, he de indicar que la tasa a aplicar es el 10% de la inversión efectiva, excluida la maquinaria y equipos, que se estima 24.675,80 euros al ser la inversión de 246.758 euros. La prestación compensatoria devengará en el momento de la concesión de licencia y el presupuesto podrá ser corregido a la vista de los proyectos de ejecución y de legalización de las instalaciones ya existentes.

El propietario deberá prestar garantía por un importe de 24.675,80 euros. Esta garantía podrá igualmente ser ampliada a resulta de los presupuestos de ejecución reales.

Por lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe propone al Pleno de la corporación, previa la prestación de garantía y del acta de compromiso referida y tras la deliberación de la conveniencia de exigir o no el acceso mediante el camino de servicio antes mencionado, si la decisión fuera favorable a no exigirlo, la aprobación definitiva del documento. No obstante, EL Pleno de la Corporación, con su superior criterio, adoptará la oportuna resolución.

El Coronil, 8 de abril de 2014.

Por todo ello y en base a lo establecido en el art. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de general y específica aplicación, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por Instalaciones Petrolíficas de Calidad, S.L.U., para la implantación y puesta en funcionamiento de almacén fiscal de hidrocarburos y unidad de suministro de vehículos sito en ctra. A-375 p.k. 41.3 en El Coronil, redactado por don Juan Jesús García Cañas.

Segundo.—El propietario deberá prestar garantía por un importe de 24.675,80 euros. Esta garantía podrá igualmente ser ampliada a resulta de los presupuestos de ejecución reales, de conformidad con lo establecido en el Informe del Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2014.

Tercero.—Notificar en legal forma.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el art. 43.1.f) de la LOUA publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Coronil a 8 de abril de 2014.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con la salvedad señalada en el artículo 206 del ROFRJCL, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Coronil a 11 de abril de 2014.—La Secretaria, M.^a Rosario García de la Vega Alcázar.—V.^o B.^o: El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

3W-4734

OLIVARES

Información pública de incoación de expediente de baja de oficios por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes.

Habiéndose intentado notificación mediante oficios por parte de los Servicios de este Ayuntamiento a:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI/NIE</i>	<i>F. nac.</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Dirección</i>
MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ LOZANO	27319658-M	24/08/73	España	Teodosio, 12

Sobre la incoación de expediente de baja de oficios que se tramita contra ellos y en cumplimiento a los artículos 54 y 72 del Reglamento de Población y demarcación de las Entidades Locales, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Olivares a 21 de febrero de 2014.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

2W-2279

OLIVARES

Información pública de incoación de expediente de baja de oficios por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes.

Habiéndose intentado notificación mediante oficios por parte de los Servicios de este Ayuntamiento a:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI/NIE</i>	<i>F. nac.</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Dirección</i>
KAREN HAKOBYAN	A0422971A	22/05/73	“	CAMINO DE LOS ARRIEROS, 6 P-1
VAZGEN ASATRYAN	A0464639B	13/10/80	“	“
ARMEN ASATRYAN	A0251964H	28/06/79	“	“
HASMIK SIMONYAN	A0592989K	11/11/55	“	“
NERSES HARUTYUNYAN	A0599079K	08/07/84	“	“
NARINE HARUTYUNYAN	A0592061K	23/01/85	“	“
KAREN MARGAYAN	A0412681M	22/07/72	“	“

Sobre la incoación de expediente de baja de oficios que se tramita contra ellos y en cumplimiento a los artículos 54 y 72 del Reglamento de Población y demarcación de las Entidades Locales, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Olivares a 21 de febrero de 2014.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

2W-2280

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 214/2014, de 25 de abril, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de enero de 2014, relativo a la aprobación del expediente de creación de la Ordenanza no Fiscal nº 33, reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 61, de 15 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de enero de 2014.

5º) Propuesta dictaminada de aprobación inicial de la Ordenanza no Fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social.

El Alcalde cede la palabra a la Segunda Teniente de Alcalde, D^a Encarnación Morón Rastrero, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Empleo, que da cuenta de este asunto.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2014, informó favorablemente este asunto con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus trece miembros, que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar la creación y aprobación inicial de la Ordenanza no Fiscal nº 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal 33

ORDENANZA NO FISCAL N.º 33, REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Umbrete en dos casos:

— En tanto no se produzca la sujeción por la C. A. de Andalucía de las competencias relativas de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

— Ó en el caso de que esta gestión municipal se efectúe por delegación de la C. A. de Andalucía.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. Objeto.

1.1.—La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de Umbrete y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2.—Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador /a social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario /a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

TÍTULO II

Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 6. *Los tipos de prestaciones que se contemplan son:*

1. Ayudas para mujeres / hombres con cargas familiares no compartidas.
2. Ayudas para alimentos.
 - 2.1 Ayuda para leche maternizada.
 - 2.2 Ayuda de emergencia para alimentación básica.
3. Ayudas para viviendas.
 - 3.1 Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 3.2 Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.
 - 3.3 Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
4. Ayuda para alojamiento temporal.
5. Ayudas complementarias.
 - 5.1 Ayuda de transporte.
 - 5.2 Ayuda para actividades extraescolares.
 - 5.3 Ayuda para material escolar.
6. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Artículo 7. *Cuantía de las ayudas económicas.*

1.—*Ayudas para mujeres/hombres con cargas familiares no compartidas.* La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 150 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

2.—*Ayudas para alimentos:*

2.1.—*Ayuda para leche maternizada.* Esta ayuda se concederá previa prescripción facultativa mensual y durante el primer año de vida del menor.

2.2.—*Ayuda de emergencia para alimentación básica.* La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 60 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

3.—*Ayudas para viviendas:*

3.1.—*Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.* Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

— Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: hasta un máximo de 300 €/año por Unidad convivencial
- Recibos de agua: hasta un máximo de 200 €/año por Unidad convivencial
- Recibos alquiler: hasta un máximo de 800 €/año por Unidad convivencial

3.2.—*Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.* Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

— Cuantía de la ayuda: 500 €/año

3.3.—*Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.* Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados,

— Cuantía de la ayuda: 300 €/año Unidad convivencial

4. *Ayuda para alojamiento alternativo temporal.* Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual. La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado y se concederá por un período máximo de 1 mes.

5. *Ayudas complementarias.*

5.1 *Ayuda de transporte.* Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios. La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda.

5.2 *Ayuda para actividades extraescolares.* Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los Centros Educativos del Municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

5.3 *Ayuda para material escolar.* Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

— Cuantía máxima de la ayuda: hasta 90 € por menor y curso académico.

6. *Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad.* Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

— Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500 €/año por unidad convivencial.

Artículo 8. *Cuantía máxima de las ayudas económicas*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler contemplados en el Art. 3.2 de esta Ordenanza.

Así mismo será incompatible el beneficio paralelo de más de dos ayudas económicas en el mes.

Artículo 9. Criterios de valoración

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10. Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Umbrete que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Umbrete al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el Art.13 de esta Ordenanza.

f) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración/ intervención social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (alquiler/hipoteca)

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 miembro	1	532,51 €
2 miembros	1,25	665,63 €
3 miembros	1,50	798,76 €
4 miembros	1,75	931,89 €
5 ó más miembros	2	1.065,02 €

Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (Vivienda Social)

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 miembro	1	532,51
2 miembros	1,15	612,38 €
3 miembros	1,30	692,26 €
4 miembros	1,45	772,13 €
5 ó más miembros	1,60	852,01 €

Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin cargas familiares o gastos de vivienda

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 miembro	1	532,51 €
2 miembros	1,10	585,76 €
3 miembros	1,20	639,01 €
4 miembros	1,30	692,26 €
5 ó más miembros	1,40	745,51 €

k) Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar hasta los 30 años en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto.

l) Acreditar la situación de necesidad.

m) Aportar la documentación exigida en cada caso.

n) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III Normas de procedimiento

Artículo 11. *Procedimiento de iniciación de expediente*

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 12. *Solicitudes*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13. *Documentación*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

— Con carácter General:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- c) Volante de empadronamiento y convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.
- f) Certificado bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos a la unidad convivencial.
- g) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.
- h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- i) Justificante de bienes muebles e inmuebles.

— Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.

Artículo 14. *Plazo de presentación*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15. *Criterios objetivos de concesión*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16. *Comisión de valoración*

La Comisión de Valoración estará presidida por el el/la Concejal/a de la Delegación de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales / Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17. *Órgano competente para resolver*

El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Umbré mediante Resolución de Alcaldía concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 20 días desde la presentación en registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18. *Causas de denegación de las solicitudes*

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art.10. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.20
- l) Superar el límite establecido en el Art. 8

TÍTULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19. *Derechos de los beneficiarios de la ayuda*

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio—familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO V

Disposición Adicional

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

En Umbrete a 25 de abril de 2014.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

25W-5042

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es